



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 110

PROCESO: SUCESION INTESTADA

RAD: 158374089001-2024-00054-00

DTE: MICHEL DAYANA RODRIGUEZ BURGOS, ESTEBAN ENRIQUE RODRIGUEZ BURGOS

DDO: Causante: EFRAIN ENRIQUE RODRIGUEZ MEDINA

DECISIÓN: AVOCAR CONOCIMEINTO

Tuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

-Cuestión previa

El JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FUSAGASUGÁ mediante auto proferido el 24 de enero de 2024, rechaza la demanda instaurada por MICHEL DAYANA RODRIGUEZ BURGOS, ESTEBAN ENRIQUE RODRIGUEZ BURGOS en contra de EFRAIN ENRIQUE RODRIGUEZ MEDINA por falta de competencia de acuerdo al artículo 90 del código general del proceso, remitiendo al despacho el presente proceso para avocar conocimiento, conforme al artículo 28 del CGP, toda vez que, establece las normas para determinar la competencia en los asuntos que conocen los Juzgados de Familia, encontrando entre ellos el proceso de Sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. En cuanto a la competencia por razón del territorio, en los procesos de Sucesión la determina la regla 12 del art. 28 del C. G. del P., especificando que: "En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios."

-De la admisión

MICHEL DAYANA RODRIGUEZ BURGOS, ESTEBAN ENRIQUE RODRIGUEZ BURGOS, actuando a través de apoderado judicial presenta proceso SUCESION INTESTADA, en contra de EFRAIN ENRIQUE RODRIGUEZ MEDINA ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

Estudiada la demanda y sus anexos se encuentra que esta No cumple con lo requerido en los artículos 82 del Código General del Proceso, por lo que el despacho procede a inadmitirla para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

Al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que, la parte demandante, no cumple con lo preceptuado en el art.5 de la ley 2213 de 2022, el cual establece que:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El poder aportado por la parte demandante no es legible en cuanto a su asunto, pues se encuentra dirigido a otro Juzgado y a otro proceso diferente del proceso que nos ocupa, ya que, corresponden a otro causante.

Siendo, así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso SUCESION INTESTADA instaurada por MICHEL DAYANA RODRIGUEZ BURGOS, ESTEBAN ENRIQUE RODRIGUEZ BURGOS, como sucesores procesales del señor EFRAIN ENRIQUE RODRIGUEZ MEDINA (q.e.p.d) ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta e impartir el tramite previsto para el proceso verbal sumario por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: INADMITIR la SUCESION instaurada por MICHEL DAYANA RODRIGUEZ BURGOS, ESTEBAN ENRIQUE RODRIGUEZ BURGOS, a través de Apoderada judicial, como sucesores procesales del señor EFRAIN ENRIQUE RODRIGUEZ MEDINA (q.e.p.d), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

CUARTO: No reconocer personería jurídica por ahora al doctor MARCOS FIDEL BURGOS MORENO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HILVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 11 hoy (10) de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria